

de Al-Andalus desde la dominación de los Omeya y el envés de la hoja de olivo, respectivamente.

A tal efecto, con arreglo a las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes y previa evacuación de los informes técnicos pertinentes, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 20 de marzo de 2001, acordó iniciar el procedimiento para la adopción de la bandera local, ordenando la tramitación del expediente en cuanto a su publicidad, conforme al artículo 2 del Decreto 14/1995, de 31 de enero, por el que se regula el procedimiento para la aprobación y rehabilitación de escudos heráldicos, banderas y otros símbolos de las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Así el expediente fue sometido a información pública mediante edictos insertos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 48, de 26 de abril de 2001, sin que se hubieran presentado alegaciones durante el plazo habilitado al efecto.

Solicitado de la Real Academia de Córdoba, Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes, el preceptivo informe, éste se ha emitido en sentido favorable en sesión celebrada el día 2 de octubre de 2001.

El expresado expediente se sustanció conforme a lo establecido en el artículo 22.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el Decreto 14/1995, de 31 de enero, por el que se regula el procedimiento para la aprobación y rehabilitación de escudos heráldicos, banderas y otros símbolos de las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía confiere competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de lo establecido en el artículo 2, apartado 7, del Decreto 14/1995, de 31 de enero, y del artículo 26.15 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de diciembre de 2001,

#### DISPONGO

Primero. Autorizar al Ayuntamiento de Olivares (Sevilla) para adoptar su bandera municipal, que quedará organizada del siguiente modo:

Bandera: En forma cuadrilonga, proporción 3:2, repartida a cuarta en aspa, con los campos contrapuestos. El entado al asta y el entado al batiente de color amarillo jalde. El entado en alto y el entado en bajo, azul prusia. La línea de encuentro de los campos, resaltada por cuatro ramas de olivo a su tamaño natural, que partiendo de los ángulos de la bandera, convergen sin tocarse en el cuadrivio. Las hojas de estas ramas serían verde oliváceo las sobrepuestas sobre campo jalde y gris perla o argénteo las cargadas sobre campo prusia.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar su publicación, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo

46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 26 de diciembre de 2001

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

ALFONSO PERALES PIZARRO  
Consejero de Gobernación

*DECRETO 291/2001, de 26 de diciembre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Benahadux (Almería) la adopción de bandera municipal.*

El Ayuntamiento de Benahadux en la provincia de Almería, consciente del valor que suponen los símbolos territoriales para delimitar, vincular e identificar a la comunidad que representan, ha estimado oportuno adoptar su bandera municipal, con el fin de perpetuar los hechos más relevantes y peculiares de su historia.

La propuesta de bandera se fundamenta en los antecedentes históricos que constan en la Memoria que integra el expediente, según la cual Benahadux, llamada por los iberos Urkesken y Urci por los romanos, fue una auténtica encrucijada de caminos al confluir en ella dos importantes vías de comunicación: La Vía Augusta en un tramo que bajaba por la costa desde Cartagena hasta Cádiz y la Vía de Cástulo que bajaba desde Cástulo (Cazorla) hasta Malaca. Estos dos caminos se unían en la ciudad de Urci y salían como uno solo hacia el sudoeste. Estos tres caminos representados en un mapa conforman una auténtica «Y», símbolo de las tres culturas que dejaron su huella en estas tierras: La ibérica en Urkesken, la romana en Urci y la árabe en Benu-Abdus o Benahadux.

Los colores elegidos representan el carácter y la personalidad de estas tierras y sus habitantes. Así, el rojo denota fortaleza, osadía, alteza, ardid; cualidades propias del pueblo íbero. Además era el color del estandarte de las legiones romanas capitaneadas por el general romano Publio Valerio Prisco, nacido en tierras de Urci. El verde significa esperanza, amistad, servicio, respeto. Fue el color preferido de los árabes, que convirtieron estas tierras en un auténtico vergel, según cantaban los poetas de la época.

A tal efecto, con arreglo a las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes y previa evacuación de los informes técnicos pertinentes, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 5 de febrero de 2001, acordó iniciar el procedimiento para la adopción de la bandera local, ordenando la tramitación del expediente en cuanto a su publicidad, conforme al artículo 2 del Decreto 14/1995, de 31 de enero, por el que se regula el procedimiento para la aprobación y rehabilitación de escudos heráldicos, banderas y otros símbolos de las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Así, el expediente fue sometido a información pública mediante edictos insertos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 36, de 27 de marzo de 2001, sin que se hubieran presentado alegaciones durante el plazo habilitado al efecto.

Solicitado de la Real Academia de Córdoba, Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes, el preceptivo informe, éste se ha emitido en sentido favorable en sesión celebrada el día 2 de octubre de 2001.

El expresado expediente se sustanció conforme a lo establecido en el artículo 22.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el Decreto 14/1995, de 31 de enero, por el que se regula el procedimiento para la aprobación y rehabilitación de escudos heráldicos, banderas y otros símbolos de las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía confiere competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de lo establecido en el artículo 2, apartado 7, del Decreto 14/1995, de 31 de enero, y del artículo 26.15 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de diciembre de 2001,

#### DISPONGO

Primero. Autorizar al Ayuntamiento de Benahadux (Almería) para adoptar su bandera municipal, que quedará organizada del siguiente modo:

Bandera: De seda o tafetán, rectangular, de 1.500 milímetros de largo por 1.000 milímetros de ancho, dividido su campo en tres partes por una «Y» o palio en posición horizontal de color blanco. Sus brazos o ramas de 10 centímetros de anchura se abren desde el centro del campo en dirección al mástil. De rojo: El campo encerrado entre estos brazos y el borde más cercano al mástil. De verde: Los dos campos restantes. Centrado sobre el campo rojo y por las dos caras de la bandera irá el escudo completo de la localidad con su timbre.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar su publicación, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 26 de diciembre de 2001

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

ALFONSO PERALES PIZARRO  
Consejero de Gobernación

*RESOLUCION de 18 de enero de 2002, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos del Consorcio del Sector II de la provincia de Almería.*

El Capítulo II del Título III de la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, establece la facultad que ostentan las Entidades Locales para constituir Consorcios con otra Administración Pública o Entidades privadas sin ánimo de lucro que persigan fines de interés público concurrentes con los de otras Administraciones Públicas.

La Diputación Provincial de Almería ha tramitado expediente para la aprobación de los Estatutos reguladores del Sector II de la provincia de Almería, siendo objeto de aprobación por los Ayuntamientos de Abla, Abucena, Alcolea, Bayárcal, Beires, Benahadux, Enix, Gádor, Illar, Las Tres Villas, Lubrín, Lucainena de las Torres, Olula de Castro, Paterna del Río, Rioja, Santa Cruz de Marchena, Sorbas y Turrillas.

Por todo ello, esta Dirección General, a tenor de lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 7/1993, de 27 de julio,

#### RESUELVE

Primero. Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de los Estatutos reguladores del Consorcio para la Gestión de Residuos Sólidos del Sector II de la provincia de Almería, que se adjuntan como Anexo de esta Resolución.

Segundo. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 18 de enero de 2002.- El Director General, Alfonso Yerga Cobos.

#### A N E X O

ESTATUTOS DEL CONSORCIO DEL SECTOR II DE LA PROVINCIA DE ALMERIA PARA LA GESTION DE RESIDUOS

#### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. 1. La Excmo. Diputación Provincial de Almería y los Ayuntamientos de Abla, Abucena, Alcolea, Bayárcal, Beires, Benahadux, Enix, Gádor, Illar, Las Tres Villas, Lubrín, Lucainena de las Torres, Olula de Castro, Paterna del Río, Rioja, Santa Cruz de Marchena, Sorbas, Turrillas, de conformidad con lo establecido por los artículos 87 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 110 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, y con la Ley 7/1993, de 27 de julio, de Demarcación Municipal de Andalucía, constituyen un Consorcio para la prestación del servicio de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos en el territorio de los municipios consorciados, y de los residuos agrícolas cuando así lo determine la Junta General.

2. En una primera fase, el Consorcio asumirá, al menos, la gestión de vertederos, plantas de transferencia y planta de tratamiento de residuos sólidos urbanos. La gestión se hará de forma que el coste por tonelada de tratamiento y transferencia en su caso sea el mismo para todos los municipios consorciados tanto si descargan en planta de transferencia como si descargan en planta de tratamiento.

El centro de tratamiento será preferentemente la planta de recuperación y compostaje que se está construyendo en el t.m. de Gádor. Para ello se realizará un convenio con el Consorcio del Poniente a efectos de compartir la titularidad de la misma. Sin perjuicio de cualquier otra fórmula de integración que haga viable la explotación de la planta para el ámbito territorial de ambos consorcios.

3. El Consorcio recibe la denominación de «Consorcio del Sector II de la provincia de Almería para la Gestión de Residuos».

Artículo 2. 1. El Consorcio es un Ente Público de base asociativa que tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica para realizar y conseguir las finalidades que constituyen su objeto. En consecuencia, podrá adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, ejercitar acciones y excepciones, establecer